



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 22 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Quindío, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BEATRIZ SERNA ROMÁN
DEMANDADO:	NOHELIA ROMÁN GARCÍA
RADICADO:	630014003005- 2022-00411-00

La ciudadana BEATRIZ SERNA ROMÁN, actuando en nombre propio, presenta demanda de EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de NOHELIA ROMÁN GARCÍA.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, la parte demandante debe indicar cuales documentos están en poder de los demandados a fin de que éstos los aporten.
2. La parte demandante debe precisar si tiene en su poder documento original "letra de cambio" allegado con la demanda en medio digital.
3. Teniendo de presente que en la letra de cambio y documentos anexos a la demanda no se extrae que la demandada haya indicado dirección de correo electrónico conocida, ni ha autorizado recibir notificaciones por éste medio, la parte actora debe precisar si la señalada corresponde a la utilizada por la ejecutada, informar como la obtuvo y allegar las evidencias a que haya lugar (Art. 8 Ley 2213 de junio de 2022).
4. Debe allegar como anexo a la demanda, copia del reverso de la letra de cambio a fin de verificar si ha sido objeto de cadena de endosos.
5. Se debe precisar si tiene en su poder los documentos originales que hacen parte de la demanda.
6. De conformidad con el artículo 82 numeral 9 del C.G.P. debe establecer con exactitud la cuantía del asunto, ya que esta no concuerda con las pretensiones.
7. Debe aclarar el nombre de la ejecutada, ya que en algunas partes del escrito se refiere a ella como "Nohelia" y en otras como "Hohelia".



8. Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
9. Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.

Resuelve,

1. **INADMITIR** la presente demanda por los motivos ya expuestos.
2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.
3. El escrito de subsanación y sus anexos, **REMÍTASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un solo archivo en formato PDF.
4. Sólo y únicamente para los efectos de este auto, se le reconoce personería a BEATRIZ SERNA ROMÁN para actuar en nombre propio.
5. Una vez vencido el termino para efectuar las correcciones de la demanda, el **Centro de Servicios Judiciales** debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO DE 26 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da1f9452d1479f23dfcc608d73b6558437f171cca9903010805f73b05b3b78c7**

Documento generado en 23/09/2022 10:42:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>